

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Señora Juez, me permito informarle que la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así a su Despacho.

La Pintada, Antioquia, 1 de febrero de 2021.



**CARLOS ANDRÉS ARCILA QUINTERO**  
**SECRETARIO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA**

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05390 40 89 001 2018 00082 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE</b>	Piedad del Socorro Jaramillo Velásquez
<b>DEMANDANDO</b>	Luis Ángel Zea Serna
<b>PROVIDENCIA</b>	A. I. No. 19 de 2021
<b>ASUNTO</b>	Termina por pago total de la obligación

El día 1 de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando al Despacho se dé por terminado el presente proceso por pago de la obligación. Así mismo, pide que se levante la medida cautelar decretada. Para resolver el Despacho,

**CONSIDERA**

El numeral 1 del artículo 461 del Código General del Proceso consagra que el juez podrá decretar la terminación por pago total del proceso cuando se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, en el cual se acredite el pago de la acreencia demandada y las costas, siendo viable

ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisface los presupuestos establecidos en el numeral primero del canon citado, toda vez que se cuenta con la manifestación de la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir, quien ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene con auto del 25 de noviembre de 2019, esta Agencia Judicial decretó el embargo de la cuota hereditaria que le pueda corresponder al demandado, señor LUIS ÁNGEL ZEA SERNA, como heredero del causante TULIO DE JESÚS ZEA LOPERA, juicio adelantado en este Despacho bajo el radicado 2019-00098. Tal medida fue informada al referido proceso con el oficio No. 714 del 26 de noviembre de 2019. Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida, para lo cual se dispone comunicar lo aquí decidido al proceso de sucesión radicado 2019-00098, a fin de que allí sea cancelada la anotación registrada.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,

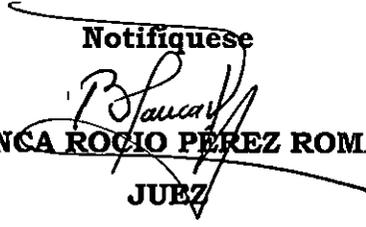
#### **RESUELVE**

**Primero:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la señora PIEDAD DEL SOCORRO JARAMILLO VELÁSQUEZ, en contra del señor LUIS ÁNGEL ZEA SERNA, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo el embargo de la cuota hereditaria que le pueda corresponder al demandado, señor LUIS ÁNGEL ZEA SERNA, como heredero del causante TULIO DE JESÚS ZEA LOPERA, juicio adelantado en este Despacho bajo el radicado 2019-00098, informada con el oficio No. 714 del 26 de noviembre de 2019. Oficiese en tal sentido con destino al citado expediente para que se efectúen las anotaciones correspondientes.

**Tercero:** Archívese el presente expediente y déjese las constancias de ello en los libros radicadores.

Notifíquese

  
BLANCA ROCIO PÉREZ ROMAN

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PINTADA - ANTIQOUIA</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. <u>01</u> el auto anterior.</p> <p>La Pintada - Antioquia, <u>2</u> de febrero de <u>2021</u>. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
--